



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	4 de agosto de 2022	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00462 00	
DEMANDANTE:	LEIDY VANESSA HERNANDEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	INVERSIONES RIOS ACOSTA S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas:
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA HERNANDEZ CONTRERAS
APODERADO: LILIANA RENGIFO MORENO con TP 336378
DEMANDADO: INVERSIONES RIOS ACOSTA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: FREDY ALBERTO RIOS ACOSTA
APODERADO: NESTOR MAURICIO NIEVA QUINTERO con TP 150.502

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
Las partes llegaron a acuerdo conciliatorio y tenido en cuenta que lo que se discute son derechos inciertos y discutibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. Procederá el Juzgado a su aprobación.					
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,					
RESUELVE					

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, la demandante LEIDY VANESSA HERNANDEZ CONTRERAS identificada con CC. 1.036.628.875 y el representante legal de la demandada INVERSIONES RIOS ACOSTA S.A.S. el señor FREDY ALBERTO RIOS ACOSTA identificado con C.C.71.682.268, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820210046200

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

El señor FREDY ALBERTO RIOS ACOSTA identificado con C.C.71.682.268, en calidad de representante legal de la sociedad demandada INVERSIONES RIOS ACOSTA S.A.S., concilia la totalidad de las pretensiones con la señora LEIDY VANESSA HERNANDEZ CONTRERAS identificada con CC. 1.036.628.875 en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) Los cuales serán pagaderos en dos cuotas, la primera cuota será abonada a la cuenta de ahorros de propiedad de la demandante N° 42073623809 ahorros Bancolombia y la segunda cuota será consignada a esa misma cuenta por UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) el día viernes 12 de agosto de 2022.

TERCERO: En el evento de que no se cumpla con la obligación en los términos señalados, dicho capital será objeto de intereses legales consagrados en el artículo 1617 del Código Civil.

CUARTO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Links de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/0b805ada-5a2d-4240-ad10-f4c2f60950ef?vcpubtoken=51bfc832-81e3-4473-b0ce-5240fa216e34>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/31099017-80ad-41bd-9163-d51b0ea78916?vcpubtoken=371c0181-9520-41c7-bf81-1d530d6203e6>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'I' followed by 'R' and 'I', with a horizontal line extending to the right.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA